



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C

Lunes 28 de enero de 1985

Núm. 12

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 1/1985, de 18 de enero, de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, componentes del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 21, de 24 de enero de 1985).

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

#### Artículo único.

1. El régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, así como el de los componentes del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, será el establecido en la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las competencias para la autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades señaladas en sus disposiciones específicas.

2. La Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas será de aplicación al personal al servicio del Consejo de Estado.

3. Quedan modificadas, en consecuencia, las normas sobre incompatibilidades relativas al personal a que se refieren los anteriores apartados, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 18 de enero de 1985.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

272

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 21, de 24 de enero de 1985).

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional sexta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que el Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de dicha Ley, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

Ahora bien, la disposición final tercera del mismo texto legal dispone que las autorizaciones de compatibilidad concedidas para el desempeño de cargos, puestos o actividades públicos quedarán sin efecto, sin necesidad de que así lo establezca ninguna norma reglamentaria, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, y que las que sean susceptibles de autorización deberán ajustarse a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la disposición transitoria primera concede una facultad de opción cuando la incompatibilidad se produzca por el desempeño de más de

un puesto de trabajo en el sector público.

Se hace, por ello, imprescindible instrumentar con toda urgencia un procedimiento común de solicitud de las autorizaciones de compatibilidad de cargos, puestos o actividades públicos y facilitar el ejercicio de la facultad de opción reconocida por la citada Ley.

Por lo que se refiere a la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, sin perjuicio de que la adecuación a la Ley de los reconocimientos de compatibilidades efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma haya de realizarse en la forma que se determine reglamentariamente, se hace preciso facilitar la solicitud del reconocimiento de actividades nuevas.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha resuelto:

1.º Aprobar el formulario que figura como anexo a esta Resolución.

2.º El personal cuya actividad principal se realiza en el ámbito de la Administración del Estado o de los Entes, Organismos y Empresas de ella dependientes vendrá obligado a cumplimentar dicho formulario en los supuestos siguientes:

a) Cuando solicite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública.

b) Cuando ejerce las opciones previstas en los apartados a) y b) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. En el primero de los casos, la opción deberá realizarse antes del 24 de abril, y en el segundo, antes del 24 de febrero.

c) Cuando solicite, por no haberlo obtenido con anterioridad, el reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas.

3.º Los formularios, que podrán recogerse en las Unidades de Personal de los Departamentos ministeriales y en las Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles, se remitirán, cumplimentados



por duplicado, al Ministerio de la Presidencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Departamentos ministeriales.

273

## Administración Provincial

### Comunidad de Castilla y León

LEY de 5 de octubre de 1984, de creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León. ("Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León" número 47, de 22 de octubre de 1984).

El Presidente de la Junta de Castilla y León.

Sea notorio, a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente.

#### LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON

##### Exposición de motivos

La Constitución establece, en su artículo 48, que los poderes públicos, promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las competencias de la Administración Central en materia de apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el ámbito territorial de Castilla y León, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito, por Real Decreto 2469/1982 de 12 de agosto, anexo I, es necesario establecer un cauce de libre adhesión que propicie la participación de la juventud de Castilla y León en el desarrollo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.º 1. Se instituye el Consejo de la Juventud de Castilla y León como Entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

3. La finalidad del Consejo de la Juventud de Castilla y León es promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellanoleoneses en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las organizaciones y asociaciones juveniles en él integradas.

4. Los objetivos básicos del Consejo de la Juventud de Castilla y León serán:

a) Velar por el ejercicio de los derechos de la juventud en toda la región.

b) Procurar una incorporación más activa de la juventud en la vida social, política y cultural.

c) Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones castellanas y leonesas entre la juventud.

d) El Consejo de la Juventud de Castilla y León, es el organismo en el cual podrán estar representadas todas las asociaciones y organizaciones juveniles de Castilla y León, según las condiciones que especifica esta propia Ley, por lo que será interlocutor válido de la juventud entre la Administración Autonómica y entre cualquier Institución de carácter público o privado.

e) Todos los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León, tendrán carácter democrático en su organización y funcionamiento.

Art. 2.º Serán funciones del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Proponer a la Administración Autonómica, la adopción de medidas relacionadas con los problemas e intereses juveniles.

b) Realizar estudios y emitir informes que puedan serle solicitados, o que acuerden formular por su propia iniciativa.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y prestándoles el apoyo y la asistencia necesarios.

d) Impulsar la efectiva integración de los jóvenes en la sociedad castellanoleonesa.

e) Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y el urbano.

f) Propiciar la relación entre las diferentes asociaciones juveniles para facilitar la cooperación entre ellas.

g) Contribuir al desarrollo de ocio educativo y actividad de la juventud, instando a la Administración Pública a la creación de instalaciones, servicios y ayudas para el tiempo libre de la juventud.

h) Asesorar a sus miembros acerca de sus derechos, deberes, ámbito de actuación, métodos para obtener recursos económicos y financieros de sus actividades.

i) Informar preceptivamente antes de su promulgación cuantas disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Castilla y León sobre temas que afecten a la juventud.

j) Participar en los organismos consultivos que pueda crear la Administración Autonómica para el estudio de la problemática juvenil.

k) Propiciar las relaciones del propio Consejo de Castilla y León con el resto de los Consejos de la Juventud Regionales, que sirvan de nexo entre las diversas Comunidades Autónomas de España.

Art. 3.º 1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, con estructura regional, que tengan con implantación y organización propia al menos en cuatro provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acrediten contar con un mínimo de 400 socios o afiliados y se hallen inscritas como tales en el Registro especial que a este efecto se creará en la Dirección General de la Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Las asociaciones juveniles, legalmente reconocidas, cuyo número de socios o afiliados representen al menos el 5 por 100 de la población de derecho de la localidad donde estén ubicadas o alcancen la cifra de 400, independientemente su falta de carácter regional, y se hallen inscritas en el Registro mencionado en el apartado anterior.

c) Las secciones juveniles de las demás Asociaciones siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicos juveniles.

2. Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3. Que la representación de la Sección Juvenil corresponda a órganos propios.

4. Que tengan la implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el párrafo anterior. Para las Asociaciones sin carácter regional el número de socios o afiliados que representen al menos el 5 por 100 de la población de derecho de la localidad donde ésta resida.

5. Hallarse inscritos en el Registro que en el apartado a) se menciona.

d) Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

3. El Consejo, a través de su Comisión Permanente, podrá admitir miembros observadores, cuyos derechos y deberes se regularán reglamentariamente.

Art. 4.º Para formar parte del Consejo de la Juventud de Castilla y León, las organizaciones y Entidades comprendidas en el artículo anterior habrán de solicitarlo a la Comisión Permanente del Consejo y cumplimentar las condiciones que se fijan en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ley. En el caso en que la solicitud sea denegada se resolverá preceptivamente en la primera reunión ordinaria de la Asamblea del Consejo.

En todo caso, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) No actuarán con ánimo de lucro.  
b) Tendrán una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos, y



c) Manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Art. 5.º 1. Son deberes de los miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de Castilla y León los intereses de sus afiliados.

b) Transmitir al Consejo todas aquellas propuestas o informaciones que estimen oportunas de acuerdo con sus fines propios y en el marco de la Ley.

c) Participar en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Castilla y León en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Tomar parte en cualquier tipo de Asamblea General que sea convocada.

2. Son deberes de los miembros:

a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud en favor de los intereses comunes de sus miembros.

b) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud.

c) Abonar las cuotas que se determinen por la Asamblea General.

Art. 6.º El Consejo de la Juventud contará con los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- La Comisión Permanente.
- Comisiones de trabajo.

Art. 7.º 1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los miembros de éste, representados en ella del siguiente modo:

a) Cada una de las Asociaciones, Federaciones y/o Secciones Juveniles contempladas en el artículo 3.1, apartados a) y c), por un mínimo de dos y un máximo de cinco delegados en función del número de socios o afiliados, según reglamentariamente se determine.

b) Las Asociaciones referidas en el artículo 3.º, 1, b), por un representante por provincia, elegido por votación entre los compromisarios designados por las mencionadas Asociaciones a razón de uno por cada una de ellas.

c) Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma por un mínimo de tres y un máximo de nueve delegados por provincia en los términos que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta el número de socios o afiliados y la población de derecho en su ámbito global de actuación.

2. La Asamblea General elegirá, por un período de dos años, al Presidente, dos Vicepresidentes, al Secretario, al Tesorero y cuatro vocales, en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 8.º La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de asumir la representación ordinaria del Consejo cuando la Asamblea no esté reunida: No podrá tomar decisiones vinculantes para la Asamblea, salvo

delegación expresa de ésta para cada caso. Estará compuesta por los miembros que se especifican en el apartado 2 del artículo anterior.

Art. 9.º Las Comisiones de trabajo son órganos especializados del Consejo de la Juventud para un mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente. Su composición garantizará la máxima pluralidad representativa. Serán creadas por la Asamblea General en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 10. 1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente, y con carácter extraordinario cuando lo decida la Comisión Permanente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

2. A las reuniones de los órganos del Consejo podrá asistir un representante de la Consejería de Educación y Cultura con voz pero sin voto.

3. Asimismo, con voz pero sin voto, a iniciativa de los órganos correspondientes del Consejo, podrán incorporarse temporalmente a las tareas del mismo representantes de las diferentes áreas de la Administración Autónoma, así como cuantos expertos se consideren necesarios.

4. Se garantizarán los medios económicos para la asistencia a las reuniones de la Asamblea de todos los delegados con cargo a los fondos económicos del Consejo.

Art. 11 El Consejo de la Juventud de Castilla y León contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones específicas que a tal fin puedan figurar en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las aportaciones de sus miembros.

c) Las subvenciones que pueda recibir de Entidades públicas.

d) Las dotaciones de personas o Entidades privadas.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

Art. 12. 1. Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo serán recurribles directamente en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

2. Al Consejo de la Juventud de Castilla y León no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 13. El Consejo de la Juventud presentará, a través de la Dirección General de la Juventud y Deportes, a la Consejería de Educación y Cultura, el anteproyecto de su presupuesto acompañado de la correspondiente Memoria.

Igualmente rendirá cuentas anuales de la ejecución de los presupuestos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — La Junta de Castilla y León, oída la Comisión Permanente del

Consejo de la Juventud de Castilla y León, regulará la constitución de los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma.

Segunda. — Por la Junta de Castilla y León, oída la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Hasta el momento en que se quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Castilla y León serán asumidas por una Comisión Gestora que se constituirá por orden de la Consejería de Educación y Cultura, en la que se establecerán las normas de funcionamiento y estará integrada por los representantes que designen las Entidades Juveniles que cumplan los requisitos a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 3.º, 1, de la presente Ley y los Consejos de la Juventud existentes en el momento de su promulgación.

La composición de esta Gestora será la siguiente:

a) Un representante por cada una de las Asociaciones y Secciones a que se refieren los apartados a) y c) del punto primero del artículo 3.º

b) Un representante por provincia de las Asociaciones mencionadas en el apartado b) del punto primero del artículo 3.º

c) Un representante de cada uno de los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma existentes en el momento de la promulgación de la presente Ley.

Segunda. — La Comisión Gestora a que se refiere la Disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en esta Ley acerca del acceso al Consejo de todas aquellas Entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

Tercera. — La Comisión Gestora, en un plazo de seis meses dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que se constituirá según el baremo de representación que establece la presente Ley. Si la Comisión Gestora, transcurridos los seis meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por la Consejería de Educación y Cultura.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Valladolid, 5 de octubre de 1984.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### INTERVENCION

Relación de Ayuntamientos y Juntas Vecinales, obligadas a reintegrar a esta Diputación Provincial, las cantidades que también se detallan, que corresponden a la amortización a efectuar en los plazos estipulados, en el presente año de 1985, de los préstamos de la Caja de Crédito Municipal y anticipos para obras, que fueron concedidos por esta Corporación.

#### PRESTAMOS DE LA CAJA DE CREDITO MUNICIPAL:

AYUNTAMIENTOS	PLAZO		IMPORTE Pesetas	AYUNTAMIENTOS	PLAZO		IMPORTE Pesetas
	Anual	Semestral			Anual	Semestral	
Abarca ... ..	4.º		80.845	Melgar de Yuso ... ..	3.º y 4.º		60.822
El mismo ... ..		1.º y 2.º	100.000	Mudá ... ..	3.º y 4.º		100.000
Abia de las Torres ... ..		5.º y 6.º	187.500	Osorno la Mayor ... ..	3.º y 4.º		375.000
Ampudia ... ..		3.º y 4.º	250.000	Palenzuela ... ..	5.º y 6.º		256.276
Amusco ... ..		3.º y 4.º	244.688	Paredes de Nava ... ..	5.º y 6.º		150.000
El mismo ... ..		7.º y 8.º	293.900	El mismo ... ..	3.º y 4.º		188.126
Antigüedad ... ..		7.º y 8.º	238.030	El mismo ... ..	1.º y 2.º		171.563
El mismo ... ..		3.º y 4.º	379.672	Pedraza de Campos ... ..	3.º y 4.º		112.500
Autilla del Pino ... ..		3.º y 4.º	474.250	Piña de Campos ... ..	3.º y 4.º		272.750
Autillo de Campos ... ..		3.º y 4.º	165.658	Prádanos de Ojeda ... ..	1.º y 2.º		325.000
Baltanás ... ..		9.º y 10.º	69.000	Quintana del Puente ... ..	1.º y 2.º		750.000
El mismo ... ..		7.º y 8.º	71.684	Quintanilla de Onsoña ... ..	3.º y 4.º		150.000
El mismo ... ..		11.º y 12.º	156.840	El mismo ... ..	7.º y 8.º		150.000
El mismo ... ..		5.º y 6.º	200.000	Reinoso de Cerrato ... ..	5.º y 6.º		75.000
El mismo ... ..		5.º y 6.º	100.000	El mismo ... ..	3.º y 4.º		125.000
El mismo ... ..		5.º y 6.º	195.626	Riberos de la Cueva ... ..	1.º y 2.º		126.208
El mismo ... ..		3.º y 4.º	300.000	Ribas de Campos ... ..	3.º y 4.º		178.126
Barruelo de Santullán ... ..		9.º y 10.º	150.000	Saldaña ... ..	5.º y 6.º		187.500
El mismo ... ..		3.º y 4.º	282.668	El mismo ... ..	7.º y 8.º		625.000
El mismo ... ..		1.º y 2.º	75.000	El mismo ... ..	1.º y 2.º		817.500
Boadilla del Camino ... ..		5.º y 6.º	187.500	Salinas de Pisuerga ... ..	3.º y 4.º		248.456
Boadilla de Rioseco ... ..		1.º y 2.º	63.740	San Cebrián de Mudá ... ..	3.º y 4.º		117.654
Buenavista de Valdavia ... ..		9.º y 10.º	52.500	El mismo ... ..	1.º y 2.º		166.668
Carrión de los Condes ... ..		3.º y 4.º	375.000	San Cristóbal de Boedo ... ..	1.º y 2.º		103.530
Castrillo de Don Juan ... ..		5.º y 6.º	100.000	Santervás de la Vega ... ..	5.º y 6.º		71.450
El mismo ... ..		5.º y 6.º	100.000	Santibáñez de la Peña ... ..	5.º y 6.º		374.750
El mismo ... ..		3.º y 4.º	100.000	El mismo ... ..	7.º y 8.º		50.000
El mismo ... ..		11.º y 12.º	65.400	El mismo ... ..	7.º y 8.º		194.462
Cervatos de la Cueva ... ..		5.º y 6.º	19.350	El mismo ... ..	1.º y 2.º		375.000
El mismo ... ..		5.º y 6.º	252.000	Soto de Cerrato ... ..	3.º y 4.º		250.000
Cervera de Pisuerga ... ..		7.º y 8.º	500.000	El mismo ... ..	5.º y 6.º		100.000
Cevico Navero ... ..		7.º y 8.º	55.500	El mismo ... ..	5.º y 6.º		100.000
El mismo ... ..		5.º y 6.º	231.298	El mismo ... ..	9.º y 10.º		100.000
El mismo ... ..		1.º y 2.º	375.000	Tabanera de Cerrato ... ..	9.º y 10.º		214.500
Dueñas ... ..		3.º y 4.º	364.300	Támara de Campos ... ..	3.º y 4.º		130.064
El mismo ... ..		3.º y 4.º	500.000	Tariego de Cerrato ... ..	7.º y 8.º		100.000
El mismo ... ..	4.º		800.000	El mismo ... ..	3.º y 4.º		100.000
Espinosa de Cerrato ... ..	4.º		300.000	El mismo ... ..	1.º y 2.º		122.080
Espinosa de Villgzo. ... ..		3.º y 4.º	400.000	Torremormojón ... ..	1.º y 2.º		200.015
Frechilla ... ..		3.º y 4.º	175.592	Valle de Cerrato ... ..	7.º y 8.º		285.000
Fresno del Río ... ..		9.º y 10.º	178.000	Valle del Retortillo ... ..	1.º y 2.º		276.000
Frómista ... ..		3.º y 4.º	312.500	Venta de Baños ... ..	5.º y 6.º		695.514
Fuentes de Nava ... ..		3.º y 4.º	198.375	El mismo ... ..	1.º y 2.º		375.000
Grijota ... ..		3.º y 4.º	131.250	Villaconancio ... ..	5.º y 6.º		100.000
El mismo ... ..		1.º y 2.º	333.332	El mismo ... ..	3.º		57.600
Guardo ... ..		1.º y 2.º	375.000	Villada ... ..	5.º y 6.º		300.000
Itero de la Vega ... ..		5.º y 6.º	100.000	El mismo ... ..	3.º y 4.º		300.000
Lagartos ... ..		3.º y 4.º	150.000	Villaherreros ... ..	5.º y 6.º		137.500
La Pernía ... ..		1.º y 2.º	700.000	Villalcón ... ..	7.º y 8.º		24.570
La Puebla de Valdavia ... ..		1.º y 2.º	320.314	Villalcázar de Sirga ... ..	5.º y 6.º		200.000
Marcilla de Campos ... ..		5.º y 6.º	187.500	Villamediana ... ..	7.º y 8.º		500.000
Mazariegos ... ..		3.º y 4.º	250.000	Villameriel ... ..	5.º y 6.º		146.250
El mismo ... ..		3.º y 4.º	180.000	Villamoronta ... ..	5.º y 6.º		112.300
Mazuecos de Valdeg. ... ..		5.º y 6.º	40.000	Villamuera de la Cueva ... ..	1.º y 2.º		180.000
				Villamuriel de Cerrato ... ..	9.º y 10.º		598.808
				Villanueva del Rebollar ... ..	3.º y 4.º		128.700
				Villaprovedo ... ..	3.º y 4.º		261.204
				Villarramiel ... ..	5.º y 6.º		120.000
				Villaturde ... ..	3.º y 4.º		211.250
				Villaviudas ... ..	5.º y 6.º		120.000
				Villodre ... ..	3.º y 4.º		75.000
				Villodrigo ... ..	3.º y 4.º		63.960
				Villoldo ... ..	5.º y 6.º		316.668
				Villota del Páramo ... ..	5.º y 6.º		71.550
				TOTAL por préstamos Caja de Crédito ... ..			26.460.686



**ANTICIPOS PLANES EXTRAORDINARIOS:**

AYUNTAMIENTOS	P L A Z O		IMPORTE Pesetas
	Anual	Semestral	
Aguilar de Campoo ...	10.º		14.000
El mismo ...	10.º		35.820
El mismo ...	10.º		42.900
Alar del Rey ...	8.º		93.059
El mismo ...	8.º		58.680
Alba de Cerrato ...	9.º		27.673
Ampudia ...	10.º		138.600
Berzosilla ...	10.º		45.900
Castrejón de la Peña ...	10.º		24.110
Cervera de Pisuerga ...	8.º		94.791
El mismo ...	10.º		19.200
Cevico de la Torre ...	10.º		54.675
Congosto de Valdavia ...	10.º		35.160
Guardo ...	10.º		56.400
El mismo ...	8.º		122.778
Lagartos ...	10.º		112.350
Olmos de Ojeda ...	10.º		33.024
El mismo ...	10.º		40.200
Páramo de Boedo ...	10.º		5.250
Pino del Río ...	10.º		40.800
Población de Cerrato ...	8.º		52.500
Pomar de Valdivia ...	10.º		22.500
El mismo ...	10.º		4.800
El mismo ...	10.º		6.000
El mismo ...	10.º		48.300
El mismo ...	10.º		13.500
El mismo ...	10.º		7.500
Quintanilla de Onsoña ...	10.º		44.250

AYUNTAMIENTOS	P L A Z O		IMPORTE Pesetas
	Anual	Semestral	
Respanda de la Peña ...	10.º		17.580
El mismo ...	10.º		7.250
El mismo ...	10.º		10.500
El mismo ...	10.º		37.260
Saldaña ...	8.º		29.384
El mismo ...	10.º		3.750
El mismo ...	10.º		39.000
El mismo ...	8.º		27.816
Santibáñez de la Peña ...	10.º		77.470
El mismo ...	10.º		65.100
El mismo ...	10.º		22.200
El mismo ...	10.º		3.150
El mismo ...	10.º		66.240
Santoyo ...	10.º		13.500
Soto de Cerrato ...	10.º		13.959
Valbuena de Pisuerga ...	8.º		54.600
Valderrábano ...	10.º		35.100
Velilla del Río Carrión ...	8.º		6.583
Villaherreros ...	10.º		8.700
Villalba de Guardo ...	10.º		12.900
Villameriel ...	10.º		19.200
El mismo ...	9.º		44.990
Villasila de Valdavia ...	8.º		16.088
Villota del Páramo ...	8.º		81.956
<b>TOTAL anticipos Planes Extraordinarios ...</b>			<b>2.008.996</b>

Palencia, 21 de enero de 1985.—El Interventor, Francisco López Román.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

238

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

*Anuncio devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Carro Izquierdo, contratista de "Alumbrado público en Alba de Cerrato", núm. 119/81-2, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de junio de 1982, en la garantía definitiva de 76.406 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 16 de enero de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

222

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

*Anuncio devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Montajes Eléctricos Teylux, S. A., contratista de "Alumbrado en Mazuecos de Valdeginete", número 151/81, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de febrero de 1984, en la garantía definitiva de 77.612 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 16 de enero de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

222

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

*Anuncio devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Emiliano Cofreces Herrero, contratista de "Red de sanea-

miento en la Avda. J. Quintana de Saldaña", núm. 51/81, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de marzo de 1982, en la garantía definitiva de 114.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 16 de enero de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

222

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

*Anuncio devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fidel Rodríguez Aparicio, contratista de "Alumbrado en Valenoso y Villasur", núm. 74/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1982, en la garantía definitiva de 53.026 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 16 de enero de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

222



## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

#### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, con el núm. 282-84, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo, frente a don Eudoxio Montoya Manchón, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

"En la ciudad de Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado firmado ilegible, y de la otra, como demandado, don Eudoxio Montoya Manchón, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Eudoxio Montoya Manchón, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento cincuenta y tres mil setecientos treinta y siete pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses pactados de dichas sumas, condenando al referido demandado, al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

275

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

#### Requisitoria

Luis de Oliveira, mayor de edad, viudo, mecánico, natural de San Martinho (Portugal), hijo de Alfredo y de Rosa, domiciliado en Francia, Chireus, Les Rivoires, núm. 2, comparecerá en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, contados desde el día de la publicación de

la presente, al objeto de hacer efectivas quince mil pesetas, importe de la multa que le fue impuesta en los autos de juicio de faltas, núm. 346-83, seguido por muerte, lesiones y daños en accidente, apercibiéndole de que caso de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

277

PALENCIA.—NUM. 2

#### Testimonio de sentencia

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio,

Que en autos de juicio de faltas número 1.220/84, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — Vistos por el señor don José Luis Ruiz Romero, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas número 1.220/84, por malos tratos, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y María Jiménez Fernández, ya circunstanciada en autos.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha originado este juicio a María Jiménez Fernández, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado. José Luis Ruiz Romero. — Rubricado.

**Publicación.** — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, por ante mí el Secretario, que doy fe. Firmado.— Emilio Vivas.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la citada María Jiménez Fernández, nacida en Palencia, en el mes de agosto de 1963, hija de Antonio y de Celia, casada, sin profesión, domiciliada en esta ciudad, en el Barrio del Cristo del Otero, en una furgoneta existente junto al Campo de Fútbol, y actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas.

208

### BAÑOS DE CERRATO

#### EDICTO

Doña María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA:** En Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco. El señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, doña Flora Tamayo Uruña, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 273-84, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, como perjudicada Patricia Sylvie Frossard, mayor de edad, soltera, sus labores, en ignorado paradero, y como denunciado Jesús Lozano Calleja, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Saldaña, como responsable civil subsidiario la Empresa Transportes Olzano, S. L., domiciliada en Saldaña, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que debo de condenar y condeno al denunciado Jesús Lozano Calleja, a la pena de 5.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de cinco días, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flora Tamayo. Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Patricia Sylvie Frossard, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — María Dolores Frías.

270

### BAÑOS DE CERRATO

#### EDICTO

Doña María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA:** En Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el núm. 306-83, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante el señor Jefe de Estación de Renfe, en Zaragoza, como perjudicada Renfe, y como denunciado Andrés Pesquera Segura, con D. N. I. núm. 1.489.173, nacido en Madrid, hijo de Antonio y de Angelina, soltero, profesión ATS, quien tuvo su último domicilio en la calle Augusto Figueroa, 21, en la actualidad en ignorado paradero, por la falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que debo de condenar y condeno al denunciado Andrés Pesquera Segura, a la pena de dos días de arresto menor que cumplirá en su propio domicilio, pago de costas procesales y a que indemnice al perjudicado, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en



la cantidad de 1.291 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. M. Flora Tamayo Urueña.—Rubricado.—Publicación. Fue publicada el mismo día.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Andrés Pesquera Secre- tario, que se encuentra en ignorado pa- radero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—María Do- lores Frías.

269

## BAÑOS DE CERRATO

### EDICTO

Doña María Dolores Frías Grande, Se- cretario sustituto del Juzgado de Dis- trito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sen- tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA:** En Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor Juez de Dis- trito sustituto de este Juzgado, doña Flora Tamayo Urueña, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 181-84 se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado ins- truido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados, José Luis Sobradillo Vaquero, mayor de edad, soltero, obrero, y vecino de Va- lladolid y Dalmacio Lobo Rivera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicha capital, representado por el Pro- curador don Víctor González Ugidos, co- mo denunciado Ortoló Benoit Marie Bernard, mayor de edad, casado, doctor, en la actualidad en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que debo de condenar y con- deno al denunciado Ortoló Benoit Marie Bernard, a la pena de siete mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de cuatro días, pago de costas procesales y a que in- demnice al perjudicado Dalmacio Lobo Rivera, en la cantidad de 42.411 pesetas por los daños de su vehículo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flora Tamayo.—Rubricado.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia; doy fe.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notifica- ción en forma al denunciado Ortoló Be- noit Marie Bernard, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cin- co.—María Dolores Frías.

268

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas que con el nú- mero 184-84, se sigue ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza- miento y parte dispositiva dice así:

**SENTENCIA.** — En Baños de Cerrato a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor Juez de Dis- trito sustituto de este Juzgado, doña Flora Tamayo Urueña, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que con el núm. 184-84, se tramita ante este Juzgado, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado Dimantino de Jesús, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero, como denuncia- dos José Pedro Cerdeira Grancho, ma- yor de edad, casado, electricista, repre- sentado por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, Manuel de Oliveira Ramos, mayor de edad, ca- sado, en ignorado paradero, y Rafael Martínez de la Concha, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Madrid, representado por el Letrado don Ignacio Calderón Ramos, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que debo condenar y conde- no a los denunciados José Pedro Cerdei- ra Grancho, Manuel de Oliveira Ramos y Rafael Martínez de la Concha, a la pena de 6.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, que harán efectivas en pa- pel de pagos al Estado, y caso de impa- go, sufrirán un arresto personal de tres días, pago de costas procesales por ter- ceras partes iguales, y a que indemnice Manuel de Oliveira Ramos a José Pedro Cerdeira Grancho, en la cantidad de 138.600 pesetas, con reserva de acciones civiles a Dimantino de Jesús y a Manuel de Oliveira Ramos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flora Tamayo. Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—María Frías.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados José Pedro Cer- deira Grancho, Manuel de Oliveira Ra- mos, que se encuentran en ignorado pa- radero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, María Dolores Frías.

278

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Anto- nio Larrén Regaliza, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, para responder del contrato finalizado, relativo a las obras de instalación y reforma de alum- brado público de las calles Tello Téllez, doña Jimena, Peregrinos y Diego Laí- nez, de esta ciudad, por importe de pe-

setas 126.654; por la presente, se ad- vierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por ra- zón del contrato garantizado, que duran- te el plazo de quince días hábiles, a con- tar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 15 de enero de 1985.—El De- legado de Urbanismo, José Ramón An- drés Ibáñez.

206

## AUTILLO DE CAMPOS

### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1984, adoptó el acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modifi- caciones de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejerci- cio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.  
Tenía: 704.000 pesetas.  
Aumenta: 37.698 pesetas.  
Quedan: 741.698 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Tenía: 924.000 pesetas.  
Aumenta: 171.358 pesetas.  
Quedan: 1.095.358 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Tenía: 557.755 pesetas.  
Aumenta: 73.601 pesetas.  
Quedan: 631.356 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.  
Tenía: 202.001 pesetas.  
Aumenta: 2.611 pesetas.  
Queda: 204.612 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Tenía: 1.000.000 de pesetas.  
Disminuye: 130.615 pesetas.  
Queda: 869.385 pesetas.

Lo que se hace público en cumpli- miento con lo dispuesto en el artículo 16, núm. 2 de la Ley 40-81.

Autillo de Campos, 21 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

283

## BALTANAS

### EDICTO

Formado el padrón de contribuyen- tes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mis- mo en la Secretaría de este Ayunta- miento, por término de quince días há- biles, durante los cuales podrá ser exa- minado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportu- nas.

Baltanás, 23 de enero de 1985.—El Al- calde, Dámaso Ibáñez López.

271



## CAPILLAS

## Anuncio de subasta

**Objeto de la subasta:** Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta para el arrendamiento de los prados de la villa, para el aprovechamiento de los pastos.

**Tipo de licitación:** Se fija en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas), al alza.

**Duración del contrato:** El plazo para el disfrute del aprovechamiento de estos pastos será por cinco años, a contar desde la fecha de formalización de la adjudicación.

**Pagos:** Los pagos se efectuarán por partes iguales, divididos en cinco anualidades, y éstas a su vez, en dos partes cada año, a satisfacer en julio y diciembre de cada año.

**Pliego de condiciones:** Estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas de oficina.

**Garantías:** La provisional será del cuatro por ciento y la definitiva consistirá sobre el cinco por ciento por el importe total de la adjudicación.

**Proposiciones:** Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece, todos los días de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, hasta el anterior señalado para la apertura de plicas.

**Apertura de plicas:** Se verificará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al que se cumplan los veinte días, a contar desde el inmediatamente siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

## Modelo de proposición

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., provisto del D. N. I. núm. ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. ..., de fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta del arrendamiento de los prados de la villa, se comprometo a su realización, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones, y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas, durante el tiempo de duración del contrato.

(Fecha y firma del licitador).

Capillas 3 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

44

## GUAZA DE CAMPOS

## EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1984, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio, del ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.  
Tenía: 486.000 pesetas.  
Aumenta: 15.404 pesetas.  
Quedan: 501.404 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Tenía: 755.000 pesetas.  
Aumenta: 71.772 pesetas.  
Quedan: 826.772 pesetas.

3. Intereses.

Tenía: 20.000 pesetas.  
Aumenta: 580 pesetas.  
Quedan: 20.580 pesetas.

6. Inversiones reales.

Tenía: 6.000.000 de pesetas.  
Disminuye: 62.263 pesetas.  
Quedan: 5.937.737 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, núm. 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Guaza de Campos, 24 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

281

## SALDAÑA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Saldaña, 24 de enero de 1985.—El Alcalde, Francisco Javier Quijano.

279

## TABANERA DE CERRATO

## EDICTO

Aprobada por esta Corporación Municipal de Tabanera de Cerrato, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 1984, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y no habiendo existido reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado.

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16-2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, en relación con el artículo 14-2 del mismo texto legal, a continuación se detallan, las modificaciones de crédito realizadas en el siguiente resumen por capítulos:

## Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal:  
Anterior: 1.130.716 pesetas.  
Aumento: 13.925 pesetas.  
Total: 1.144.641 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 1.373.340 pesetas.  
Aumento: 243.113 pesetas.  
Total: 1.616.453 pesetas.
3. Intereses.  
Anterior: 13.778 pesetas.  
Aumento: 2 pesetas.  
Total: 13.780 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 3.040.000 pesetas.  
Aumento: 11.816 pesetas.  
Total: 3.051.816 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 238.466 pesetas.  
Aumento: 107.256 pesetas.  
Total: 345.722 pesetas.

Suma total de modificaciones:  
Anterior: 5.796.300 pesetas.  
Aumento: 376.112 pesetas.  
Total: 6.172.412 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 3 de enero de 1985.—El Alcalde, David Barcenilla.

282

## VALLE DEL RETORTILLO

## EDICTO

Habiendo sido aprobado definitivamente el expediente núm. 2-84, de modificación de crédito, por mayores ingresos, debido a no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se expone a continuación el resumen de modificación por capítulos y partidas contenidos en dicho expediente, en virtud de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

- 611 Pavimentaciones de calles en Villatoquite y reparación de frontón municipal.  
Aumento: 4.574.510 pesetas.  
Total: 4.574.510 pesetas.

## Aumentos por mayores ingresos

- 361.01 Contribuciones especiales por pavimentación.  
Aumento: 974.510 pesetas.
- 853.01 Préstamo concertado con la Diputación para pavimentación.  
Aumento: 1.100.000 pesetas.
- 732.01 Subvención por Diputación para pavimentaciones.  
Aumento: 2.000.000 de pesetas.
- 732.02 Subvención por Diputación para frontón municipal.  
Aumento: 250.000 pesetas.
- 721.01 Subvención por Junta Castilla y León para frontón municipal.  
Aumento: 250.000 pesetas.  
Suman: 4.574.510 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Retortillo, 30 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

284

## VILLAELES DE VALDAVIA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaeles de Valdavia, 22 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

257